

ART 1

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5a de 1992, modifíquese el artículo 1o del proyecto de ley 588 de 2010 Cámara "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques n el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

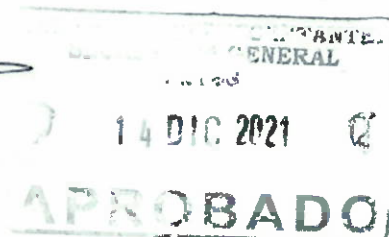
ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente busca establecer la creación de Áreas De Vida y creación de bosques en cada uno de los municipios del país, con participación activa de toda la población en la restauración y conservación ecológica del territorio, a través de la siembra de árboles para la creación de bosques y el aumento de la cobertura vegetal, con el trabajo conjunto de las empresas y las entidades competentes.


Parágrafo 1. Las autoridades municipales serán garantes de la creación de éstas áreas.

Parágrafo 2. Lo contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019, en donde los programas de reforestación propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación.

Parágrafo 3. Entiéndase por restauración ecológica el proceso de asistencia al restablecimiento de la estructura y función de un ecosistema, sus recursos bióticos y abióticos y los servicios ecosistémicos asociados, a un estado lo más cercano a las condiciones previas a su alteración o degradación.

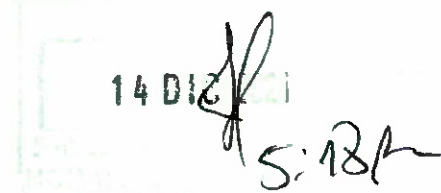

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá





Coordinador ponente

CÉSAR ORTIZ ZORRO - PONENTE



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5a de 1992, modifíquese el artículo 2o del proyecto de ley 588 de 2010 Cámara "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques n el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO. La presente ley establecerá las directrices generales para la creación del Área de Vida, la cual estará a cargo de las alcaldías, con la guía de las Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos a las que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a los que hacen alusión las Leyes 768 de 2002 y la 1617 de 2013 y Parques Nacionales Naturales, según su respectiva jurisdicción. Estas deberán destinar un porcentaje del territorio municipal para promover la siembra, el manejo, el mantenimiento y el monitoreo de especies de árboles, por parte de los ciudadanos y las empresas, quienes, por su labor, serán reconocidos por las autoridades, en el marco de acciones de promoción del desarrollo sostenible en el país.

Cordialmente,



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

SECRETARÍA GENERAL
14 DIC 2021
APROBADO

14 DIC 2021
5:18 PM

SECRETARÍA GENERAL
14 DIC 2021
APROBADO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

14 DIC 2021

ART 3

S.A.R.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3º del proyecto de ley No. 588 de 2021 Cámara – 116 de 2020 Senado "por medio del cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3o. ÁREA DE VIDA. Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la reserva de Biosfera del Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, OMEC, demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental, la cual deberá estar incluida en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley.

Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.

Parágrafo 1. ~~El Ministerio de Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional correspondiente y los municipios, deberán realizar Censos Forestales, con el fin de conocer el estado del territorio antes de la aplicación de esta Ley. La autoridad ambiental correspondiente según su respectiva jurisdicción, en conjunto con las alcaldías municipales o distritales, deberán articular las Áreas de Vida a lo establecido en los instrumentos de planificación del territorio y con ello, levantar censos forestales con el fin de conocer la cobertura vegetal del territorio y su respectivo estado de conservación, previa aplicación de lo establecido en la presente Ley.~~ Adicionalmente, estos censos deberán hacerse cada cinco años, con el propósito de monitorear las áreas de vida de que trata la presente ley.

Parágrafo 2. Dentro de los programas de restauración ecológica a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.

Parágrafo 3. Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogidos a los conceptos técnicos de expedidos por las autoridades ambientales competente según su jurisdicción que tenga Plan de

Ordenamiento Territorial (POT), establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y ~~recuperar~~ restaurar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NUÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

Coordinador ponente



**CÉSAR ORTIZ ZORRO
PONENTE**

ART
5

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, elimínese el literal g del artículo 5º del proyecto de ley 588 de 2010 Cámara "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5º. Beneficios

Quien tenga el certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

(...)

~~g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá el derecho al descuento del 100% en el valor a cancelar por el ingreso a alguno de los Parques Nacionales Naturales.~~

(...)

CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
PONENTE

JAMAPA DE...
SECRETARÍA...
14 DIC 2021
APROBADO

14 DIC 2021
5:58 PM

Artes 5
Doral

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
14 DIC 2021
APROBADO

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2021

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
16 NOV 2021
RECIBO: 2:44/m
HORA:

Doctora
Jennifer Kristin Arias Falla
Presidenta Plenaria Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 5º del Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara - 116 de 2020 Senado *"por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones"*. El cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. BENEFICIOS. Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano de acuerdo a lo establecido en la presente ley, tendrá acceso a los siguientes beneficios:

a) El menor de edad que ingrese a una institución oficial de educación superior y haya obtenido el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior, podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 10% en el costo de la matrícula, por el primer semestre o periodo académico.

Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.

b) Quien como estudiante de una institución oficial de educación superior obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano en el año inmediatamente anterior

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

al inicio del periodo académico podrá ser beneficiario de un descuento hasta del 5% en el costo de la matrícula, por una única vez.

Cada institución de educación superior definirá la aplicación de este numeral de acuerdo con la viabilidad económica y en pleno ejercicio de la autonomía universitaria.

c) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto del trámite de apostilla o legalización de documentos.

d) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% de descuento en el valor a cancelar por concepto de copia de registro civil de nacimiento.

e) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por concepto de expedición de certificado de tradición y libertad de inmuebles.

f) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen Ciudadano tendrá derecho al 10% en el valor a cancelar por la expedición de la tarjeta profesional.

g) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del 10% en el valor a cancelar por el ingreso a alguno de los Parques Nacionales Naturales.

h) Quien obtenga el Certificado Siembra Vida Buen ciudadano tendrá el derecho al descuento del 5%, por única vez, en el valor a cancelar en el servicio público domiciliario de su elección.

Parágrafo. En el marco del principio de la autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior de carácter privado podrán ofrecer los beneficios nombrados en el literal a y b del presente artículo u otros, en busca de demostrar y ratificar su responsabilidad ambiental y desarrollo investigativo en restauración de ecosistemas.

Parágrafo nuevo. Será facultativo de las Instituciones Oficiales de Educación Superior acumular los beneficios dispuestos en los literales a y b del presente artículo con otros ofrecidos por aquellas.

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Son varios los beneficios que ofrecen las Instituciones Oficiales de Educación Superior, a efectos de descontar el pago de la matrícula tales como descuento por presentación de certificado de votación de elecciones locales o nacionales, obtención de puntaje en examen de admisión, promedio obtenido en el periodo académico, entre otros. Así mismo, es conocido los problemas presupuestales de varias de estas universidades, en ese entendido a fin de no imponer una carga en la administración de sus recursos y previendo una vulneración en el principio de autonomía universitaria, se propone dejar a discrecionalidad de las Universidades acumular estos beneficios.

PROPOSICIÓN

Art 8
Qual

Elimínese el párrafo 1 del artículo 8 del texto propuesto para último debate del Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara - 116 de 2020 Senado "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. CERTIFICACIÓN. Las Secretarías municipales de Ambiente, de Planeación o quien haga sus veces, expedirán el Certificado Siembra Vida Empresarial a las empresas que hayan cumplido con esta ley.

~~Parágrafo 1. La autoridad competente reportará dicha información a la Cámara de Comercio donde estén registradas, pues será requisito cumplir con lo establecido en la presente ley, para la renovación de la matrícula mercantil de las medianas y grandes empresas.~~

Parágrafo 21. La certificación de la que trata este artículo no tendrá ningún costo adicional para las empresas objeto de esta Ley y será virtual.

JUSTIFICACIÓN

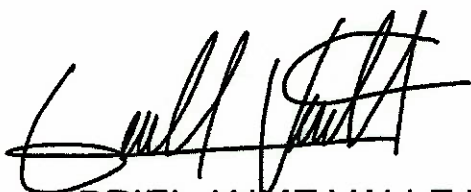
Exigir a las medianas y grandes empresas un requisito adicional para la renovación de su matrícula mercantil, como lo es **Certificado Siembra Vida Empresarial**, redundante en un desestímulo a su permanencia en la formalización, al **constituirse como una barrera para la renovación de las empresas y en el consecuente aumento de la informalidad en el país.**

Es una carga injustificada para las empresas, mucho más cuando las registradas en el Registro Mercantil no realizan actividades de deforestación y ejercen actividades netamente comerciales, por lo que, no se les debería exigir la siembra y cuidado de árboles para cumplir con sus obligaciones como comerciantes, las cuales se desprenden de la normativa comercial.

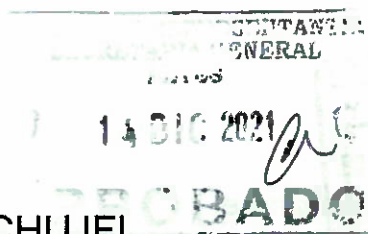
La importancia de la información del Registro Mercantil y su correspondiente renovación es vital para el Estado, en la formulación de políticas públicas sectoriales y en la lucha contra la corrupción, así como para identificar al tejido empresarial del país y otorgar seguridad jurídica en los negocios jurídicos, razón por la cual, el fomento de la formalización ha sido una política de suma relevancia.

La iniciativa no contempla el análisis de impacto para el sector productivo ni tampoco respecto de la política ambiental de país. De esta forma, cuando se dice que se deberá cumplir con este requisito cada año, la siembra de árboles se convertirá en una actividad permanente que no tendría fin.


La siembra de árboles implica una serie de gastos adicionales, tales como, el cuidado de los árboles. Por lo tanto, el costo del programa no se agota con la sola siembra.



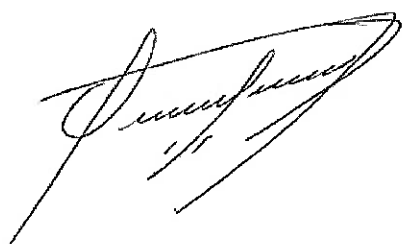
GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



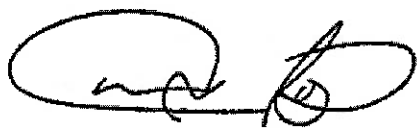
14 DEC 2021
51511



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



ÓSCAR TULIO LIZCANO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Partido de la U



ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante a la Cámara
Partido Conservador



JAIRO CRSITANCHO TARACHE
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Centro Democrático



ART 9.

Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5a de 1992, modifíquese el artículo 9o del proyecto de ley 588 de 2010 Cámara "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques n el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. RESPONSABILIDADES. La autoridad ambiental competente según su jurisdicción, definirá como mínimo los criterios técnicos referentes a la consecución del material, las especies objeto de siembra, las especificaciones de plantación, los procesos de mantenimiento y su respectiva periodicidad y demás elementos que a bien considere, para garantizar el éxito de las Áreas de Vida y destinarán un porcentaje de su presupuesto para el manejo, mantenimiento y monitoreo de las áreas sembradas según lo dispuesto por ley, con el apoyo de organizaciones comunitarias y sin ánimo de lucro sociales y ambientales.

Cordialmente,


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

SECRETARÍA GENERAL
14 DIC 2011
APROBADO

14 DIC 2011

5:18pm

ART 10
Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 10º del proyecto de ley 588 de 2010 Cámara "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10º. Dando cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993, la autoridad ambiental competente según su jurisdicción certificará que las autoridades regionales, municipales y distritales han cumplido durante los dos (2) años anteriores con el objeto de esta Ley, como requisito para ser priorizados en las inversiones de la Autoridad Ambiental en la siguiente vigencia, de tal forma que se visibilice el sostenimiento de estas áreas de vida de parte de las autoridades locales.

Cordialmente,


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

SECRETARÍA GENERAL
BOYACÁ
14 DIC 2021
APROBADO

14 DIC 2021

S: 18M

Avant ART 12

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5a de 1992, modifíquese el artículo 12o del proyecto de ley 588 de 2010 Cámara "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques n el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12º. En el marco de la autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Ambientales Escolares de las instituciones educativas oficiales y privadas podrán contar con un componente de cambio climático. Este componente debe corresponder a una lectura del contexto y a los lineamientos generales de los Proyectos Educativos Institucionales. Las Autoridades Ambientales, junto con las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales certificadas, articularán los aspectos logísticos y técnicos necesarios para que los establecimientos educativos puedan desarrollar este componente.

Parágrafo. Las Secretarías de Educación certificadas deberán consolidar y presentar cada año al Ministerio de Educación Nacional y a la autoridad ambiental competente según su jurisdicción, un informe de los avances de sus establecimientos educativos frente a los Proyectos Ambientales Escolares, que incluya acciones pedagógicas de reforestación y encaminadas a enfrentar el cambio climático.


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
BOYACÁ
14 DIC 2021
APROBADO

14 DIC 2021

S: BM

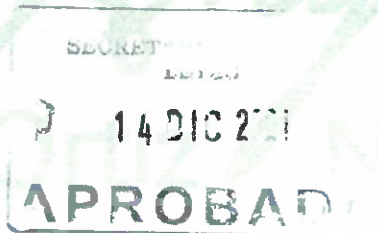
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Acord
ART 13.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5a de 1992, modifíquese el artículo 13o del proyecto de ley 588 de 2010 Cámara "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques n el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. Las instituciones educativas oficiales y privadas el marco de su autonomía escolar establecida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, podrán realizar el Servicio Social Estudiantil Obligatorio en el marco de los Proyectos Ambientales Escolares en virtud de lo expuesto en el artículo 12, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá



14 DIC 2021

S: 182

Aval

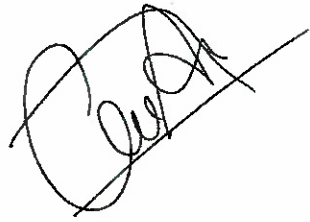
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5a de 1992, modifíquese el artículo 14o del proyecto de ley 588 de 2010 Cámara "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques n el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°. La autoridad ambiental competente según su jurisdicción junto con las Alcaldías podrán coordinar con el SENA acciones de capacitación y formación para la siembra y mantenimiento de especies para la conservación del medio ambiente.



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

COORDINADOR PONENTE



**CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO
PONENTE**

SECRETARÍA GENERAL
14 DIC 2021
APROBADO


14 DIC 2021

S: 180

Aval ART 15

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5a de 1992, modifíquese el artículo 15o del proyecto de ley 588 de 2010 Cámara "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques n el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 15°. Proyectos Ambientales Escolares en virtud de lo expuesto en el artículo 12, y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá

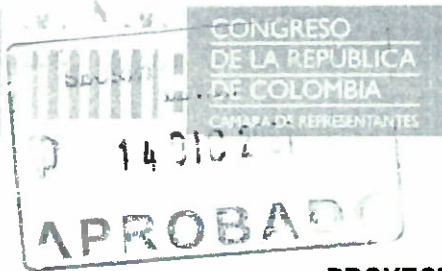
SECRETARÍA GENERAL
2018

14 DIC 2018

APROBADO

14 DIC 2018

5:18 PM



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Handwritten notes: A-... Art 76

PROYECTO DE LEY NÚMERO 588 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones"

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al literal a. del artículo 16 del proyecto de ley, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 16º. Institúyase la Gran Condecoración del Árbol como galardón para quienes a través de sus acciones ejemplares preserven, mantengan y hagan monitoreo de los árboles sembrados en las Áreas de Vida. Dicho galardón se entregará en los niveles Municipal, Departamental y Nacional y tendrá cinco categorías:

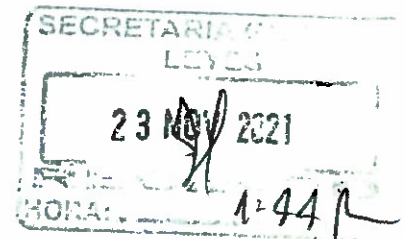
a. Gran Condecoración del Árbol modalidad alcalde y gobernador: Dirigida al alcalde y al gobernador que se destaque por implementar el plan más innovador, eficiente, integrador y educativo para el desarrollo de los programas de restauración por medio de la siembra de árboles mantenidos en el marco del Certificado de Siembra Vida. La Confederación Colombiana de Consumidores regulará a través del boletín del consumidor un espacio para resaltar las estrategias implementadas por el alcalde condecorado, en el cumplimiento del programa de siembra Área de Vida."

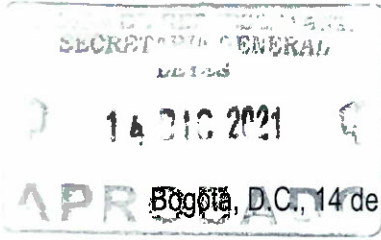
JUSTIFICACIÓN

En el artículo 10 del presente proyecto de ley hace mención a municipios, distritos y departamentos, es por ello que no se puede excluir a los gobernadores de dicha condecoración.

Los entes territoriales como los departamentos mediante su secretaria de ambiente apoyan y orientan la gestión ambiental de un departamento, además considerando que tienen voz y voto en la junta de las Corporaciones autónomas Regionales que imparten directrices y son autoridad ambiental, es de suma importancia la labor que también ellos desarrollan, en consecuencia este proyecto de ley no debería excluir a los Gobernadores ya que sería una motivación para que en sus programas de gobiernos materializados en los planes de desarrollo departamental realicen metas y acciones que permitan la recuperación, conservación, protección, restauración y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la gestión del cambio climático.

Handwritten signature of José Eliécer Salazar López
JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a La Cámara
Departamento Del Cesar





ART 16.
Aval

Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En nuestra condición de Representantes a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presentamos proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara – 116 de 2020 Senado “Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones”

Modifíquese el numeral E del artículo 16 del proyecto de ley, quedará así:

e. Gran Condecoración del Árbol modalidad entidad pública: Dirigida a las entidades públicas que se destaque por sus esfuerzos en la implementación y desarrollo de los programas de restauración.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible designará un jurado para escoger anualmente los galardonados con la Gran Condecoración del Árbol, el cual estará integrado así:

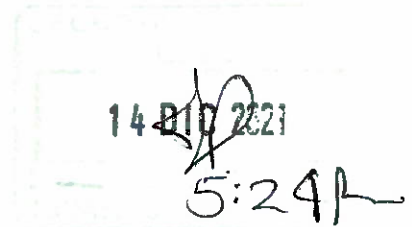
- Ministerio de Educación o a quien delegue.
- Ministerio de Medio Ambiente o a quién delegue.
- Presidente o director de la Federación Nacional de Municipios o a quién delegue.
- Presidente Nacional de Confecámaras o a quién delegue.
- **Un Director General de una Corporación Autónoma Regional o de desarrollo sostenible escogido por los integrantes de Asocars que cambiará cada año**

De los honorables congresistas,

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara

WILMER LEAL PÉREZ
Representante a la Cámara

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART 1160


PROPOSICIÓN

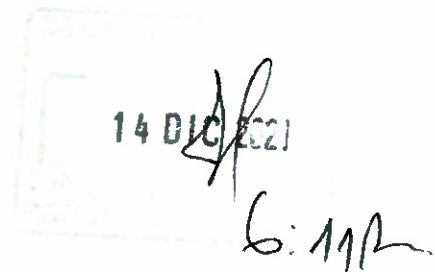
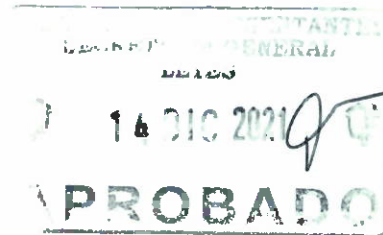
Real

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 588 de 2021 Cámara, 116 de 2020 Senado: "Por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO: Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar los recursos para la implementación y ejecución de la presente Ley.

De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente Ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ
Representante a la Cámara por Boyacá





CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



PARTIDO LIBER
COLOMBIANO

San Andrés Islas, 16 de noviembre de 2021.

PROPOSICIÓN

16 NOV 2021
HORA: 2:36h

Modifíquese el Artículo 1 Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara - 116 de 2020 Senado "por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones"

ARTÍCULO 3º. **ÁREA DE VIDA.** Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la reserva de Biosfera Seaflower del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y las demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley. Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional correspondiente y los municipios, deberán realizar Censos Forestales, con el fin de conocer el estado del territorio antes de la aplicación de esta Ley.

Parágrafo 2. Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.

Parágrafo 3. Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos de las autoridades ambientales que tenga Plan de Ordenamiento Territorial (POT), establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 4. Las áreas de vida deberán estar registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA). Aquellas áreas que no se encuentren en este registro, deberán ser incorporadas por la autoridad ambiental que tenga jurisdicción.

Parágrafo 5. Las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción deberán levantar una Línea Base con la información general y específica del estado inicial de las Áreas de Vida establecidas por las alcaldías a restaurar; aspectos correspondientes a todos los factores bióticos y abióticos que intervengan en el

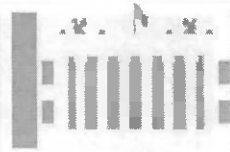
Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



lugar, así como el radio de influencia al que este estaría sometido. Parágrafo 6. La creación de Áreas de Vida en los diferentes municipios para los programas de restauración establecidos en la presente ley serán una figura simbólica, las cuales no tendrán ningún tipo de incidencia asociado al actual marco normativo en temas de ordenamiento territorial como instrumentos de planificación territorial. Parágrafo 7. Los esfuerzos que actualmente se adelanta en procesos de restauración ecológica por el gobierno nacional, las autoridades locales y ambientales, no serán excluyentes con los esfuerzos que determina la presente ley y podrán articularse.

JUSTIFICACION

En el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, a través de Coralina cada año promueve la siembra masiva de árboles para reforestar las zonas que se han afectado por la tala y quema. Varias actividades se vienen desarrollando para reforestar la Reserva de Biosfera Seaflower.

Los árboles son los mejores aliados, ya que captan y recargan las fuentes de agua, liberan el oxígeno y capturan el dióxido de carbono. Por esa razón hay que fomentar una conciencia de protección, conservación y restauración de los bosques, haciendo un buen uso de los recursos naturales y erradicando la quema y tala de árboles, prácticas que definitivamente deben salir de nuestras costumbres.

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

Art 1



Modesto Enrique Aguilera Vides
 Represente a la Cámara 2018-2022
 Departamento del Atlántico

Acu

PROPOSICIÓN

22

MODIFÍQUESE el Artículo 1 del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 588/2021 CAMARA – 116/2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A TRAVÉS DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES Y CREACIÓN DE BOSQUES EN EL TERRITORIO NACIONAL, ESTIMULANDO CONCIENCIA AMBIENTAL AL CIUDADANO, RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL A LAS EMPRESAS Y COMPROMISO AMBIENTAL A LOS ENTES TERRITORIALES; SE CREAN LAS ÁREAS DE VIDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES” el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º. OBJETO. ~~Las personas y las empresas tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración ecológica a través de siembra de árboles para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques.~~ La presente ley busca establecer la creación del ÁreaS De Vida y **creación de bosques** en cada uno de los **departamentos y** municipios del país; **contribuyendo a la restauración y conservación ecológica mediante campañas de siembra de árboles y reciclaje, con el trabajo conjunto de las empresas, entidades competentes y la eon participación activa de toda la población.** La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático, y la recuperación y conservación de ecosistemas

Parágrafo 1. Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.

Parágrafo 2. Lo contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019 en donde los programas de reforestación propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georeferenciación”.

Atentamente,


 MODESTO AGUILERA VIDES
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

SECRETARÍA
 01 DIC 2021
 2:33A

Art 1

PROPOSICIÓN

Art 1

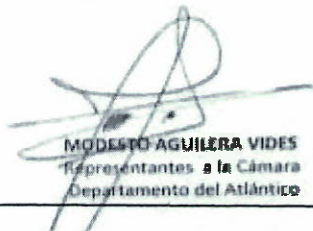
MODIFÍQUESE el Artículo 1 del Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 588/2021 CAMARA – 116/2020 SENADO “*POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA A TRAVÉS DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES Y CREACIÓN DE BOSQUES EN EL TERRITORIO NACIONAL, ESTIMULANDO CONCIENCIA AMBIENTAL AL CIUDADANO, RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL A LAS EMPRESAS Y COMPROMISO AMBIENTAL A LOS ENTES TERRITORIALES; SE CREAN LAS ÁREAS DE VIDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES*” el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º. OBJETO. ~~Las personas y las empresas tienen el derecho y el deber de participar activamente en campañas de restauración ecológica a través de siembra de árboles para el aumento de coberturas vegetales y creación de bosques.~~ La presente ley busca establecer la creación del Área De Vida en cada uno de los municipios del país, **contribuyendo a la restauración y conservación ecológica mediante campañas de siembra de árboles y reciclaje, con el trabajo conjunto de las empresas, entidades competentes y la participación activa de toda la población.** La creación de estas áreas corresponderá a un acto de conducta de responsabilidad ciudadana y empresarial ambiental, en procura de la mitigación del cambio climático, y la recuperación y conservación de ecosistemas

Parágrafo 1. Las autoridades municipales serán garantes de la creación de estas áreas.

Parágrafo 2. Lo contenido en la presente ley debe ajustarse a lo previsto en el artículo 322 de la Ley 1955 de 2019 en donde los programas de reforestación propuestos por el gobierno nacional deberán dar prioridad a la siembra de árboles nativos con esquemas de georreferenciación”.

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

14 DE 2021
2:05

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES

ART 3

Dual

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2021

Doctora

Jennifer Kristin Arias Falla

Presidenta Plenaria Cámara de Representantes

Ciudad

14 DIC/2021

31421

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetada Señora presidenta,

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del artículo 3º del Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 588 de 2021 Cámara - 116 de 2020 Senado "*por medio de la cual se promueve la restauración a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones*". El cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. ÁREA DE VIDA. Es la zona definida y destinada por los municipios para los programas de restauración por medio de la siembra de árboles, previstos en la presente ley. Esta área comprenderá, preferiblemente, los nacimientos de agua, rondas hídricas, humedales, áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y demás áreas que comprenden la estructura ecológica principal de los municipios y demás áreas de importancia ambiental. La ciudadanía y las empresas que participen en los programas de restauración a través de siembra de árboles en las áreas de vida, serán reconocidos con un certificado que establece la presente ley.

Para obtenerlo, deberán sembrar especies nativas que cumplan con las características de especie, piso térmico, fitosanidad, suelo y demás requisitos que establezca en coordinación con la autoridad ambiental nacional, regional y municipal, de la mano con las alcaldías.

Parágrafo1. El Ministerio de Ambiente en coordinación con la Corporación Autónoma Regional correspondiente y los municipios, deberán realizar Censos Forestales, con el fin de conocer el estado del territorio antes de la aplicación de esta Ley. **Adicionalmente, estos censos deberán hacerse cada cinco (5) años, con el propósito de monitorear las áreas de vida y el territorio local que trata la presente ley.**

Parágrafo 2. Dentro de los programas de restauración a través de siembra de árboles, será obligatoria la siembra de especies nativas que estimulen la recuperación y conservación de los ecosistemas de forma diferenciada, de acuerdo con las condiciones ambientales y ecológicas del territorio, manejadas bajo el principio de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales.

Parágrafo 3. Las Secretarías de Planeación, o quien haga sus veces, acogiéndose a conceptos técnicos de las autoridades ambientales que tenga Plan de Ordenamiento Territorial (POT), establecerán las zonas de siembras en procura de potenciar y recuperar zonas de importancia ecológica para el municipio, las cuales, de acuerdo a la viabilidad técnica y social, se podrán establecer como zonas de protección dentro de la estructura ecológica principal del municipio, dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial.

[...]

Adiciónese los apartes en negrilla y subrayado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radica

MOTIVACIÓN

Para la implementación del proyecto de ley de la relación, no solo es necesario realizar un censo forestal que determiné el número de árboles existentes en cada municipio; también lo es la creación de un sistema de inventario forestal local permanente, mediante el cual cada municipio lleve datos estadísticos de la siembra de nuevos árboles, como también, el monitoreo de los mismos, que permita determinar su estado y caso de peligro, conlleve a la atención temprana de estos.

Si bien es cierto, que a través del IDEAM se implementó el Inventario Forestal Nacional (IFN), este es un programa a gran escala que solo se ocupa de los bosques, dejando por fuera otros espacios, como lo son los descritos por el artículo 3° del proyecto de ley aludido.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

